



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente.

Constancias	Registro
Oficio 25172 y anexos de Iván Galindo Pérez, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca.	037407
Oficio CJGEO/0405/2019 y anexos de José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	038298
Oficio 2109/2019 y anexos, signado por Olivia Ibáñez Cáceres, Gerente Postal Estatal "Oaxaca"	038426

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil diecinueve

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, el primero, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en particular el oficio número 2111/2019, signado por la Gerente Postal Estatal "Oaxaca", en el que informa que la guía MP514803845MX, relativa al envío del escrito de contestación de demanda por parte del Poder Ejecutivo, formaba parte de la paquetería de la ruta postal 3016 México-Oaxaca, la cual sufrió un robo, cuya carpeta de investigación tiene el número de expediente C.D.I. 1496/2019/UF2C4; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado mediante proveído siete de octubre del año en curso, en tanto que, el segundo, del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el cual, envía copia certificada del oficio número 1997/2019, signado por la Gerente Postal Estatal "Oaxaca"; por último, el oficio de la Gerente Postal de Oaxaca, por el cual envía diversas documentales atinentes a la guía y a la carpeta de investigación antes referidas.

En atención a lo anterior, dada la imposibilidad manifiesta de tener por recibido en este Alto Tribunal el documento que fue depositado por la autoridad demandada en el Servicio Postal Mexicano bajo el número de guía MP514803845MX; tomando en consideración que de las constancias que integran el expediente se advierte que la autoridad demandada mediante oficio CJGEO/0357/2019¹, recibido en este Alto Tribunal el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, exhibió en copia simple el diverso oficio CJGEO/0224/2019, referente a la contestación de la demanda y a efecto de que el presente expediente esté debidamente integrado, con fundamento en el artículo 35 de la

¹ Visible a foja 523 del expediente

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2019

Ley Reglamentaria, se requiere a la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que en el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ratifique el contenido del referido oficio de contestación de demanda, para lo cual deberá generar y remitir a este Alto Tribunal una copia del documento con la certificación correspondiente.

De igual manera, exhiba copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados, las cuales, según su dicho fueron descritas con los números 2 y 3 en el capítulo de pruebas del escrito de contestación de demanda, mismas que detalló en la página 5, segundo párrafo (numeral II), de su oficio número CJGEO/0260/2019², apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá con las constancias que obren en autos.

En razón de lo anterior, las demás documentales que describió y agregó al referido oficio CJGEO/0260/2019 se tendrán por ofrecidas, únicamente, con el puntual desahogo del presente requerimiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II⁵, y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Notifíquese. Por lista, y por oficio al Poder Ejecutivo de Oaxaca, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el**

² Visible a Foja 243 del Expediente

³Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁴Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁵ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II. Tres días para cualquier otro caso

⁶Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2019

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁹, y 5¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al

Poder Ejecutivo de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹¹ y 299¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **1120/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹³, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la **controversia constitucional 131/2019**, promovida por el Municipio de San José Independencia, Oaxaca. Conste.

⁸ Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁹ Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

¹⁰ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹¹ Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹² Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹³ Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)